

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174100334511



18-08-2017

Bogotá, D.C., 18-08-2017

Señores

**AUTORIDADES DE TRÁNSITO, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL INTERPOL
– DIJÍN Y ENTIDADES DESINTEGRADORAS**

**ASUNTO: ALCANCE CIRCULAR 20174100140831 SOBRE PARÁMETROS PARA LA
DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE VEHÍCULOS**

En atención a inquietudes presentadas por algunos usuarios sobre la circular 20174100140831 del 20 de abril de 2017, por medio de la cual se establecen parámetros para efectuar la desintegración física total de vehículos, comedidamente me permito hacer las siguientes precisiones y aclaraciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 646 de 2014, para la expedición del Certificado de Desintegración Física de un vehículo se requiere que previamente se cumpla el procedimiento allí señalado.

El referido artículo textualmente establece:

Artículo 13. Certificado de desintegración física del vehículo. La entidad desintegradora, deberá expedir el certificado de desintegración física total de un vehículo el mismo día que concluya su desintegración, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final conforme a lo establecido en la presente resolución y en las normas ambientales expedidas por la autoridad competente.

El mismo día de su expedición el certificado de desintegración física total será registrado por la desintegradora directamente en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). (Negrillas y subrayado por fuera de la norma)

En este orden de ideas y de conformidad con lo descrito en el artículo citado, las Entidades Desintegradoras debidamente habilitadas, para proceder a la expedición del Certificado de Desintegración física total de un vehículo deben atender el procedimiento establecido en la Resolución ibídem, el cual implica y obliga que no se puede realizar la desintegración de vehículos que no lleguen con todas sus partes.

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174100334511



18-08-2017

equipos y elementos, condición que es indispensable que quede incluida y se pueda evidenciar en el registro fotográfico y filmico del proceso de recepción del vehículo que se debe efectuar, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Resolución 646 de 2014.

Así las cosas, la esencia de la norma en comento es sin duda que el vehículo llegue y se entregue a la Entidad Desintegradora, con todas sus partes para desintegrarlas, por lo que lo contemplado en la circular 20174100140831 del 20 de abril de 2017, en el sentido que los vehículos debían llegar a la desintegradora por sus propios medios, puede ser suplido con el hecho que lleguen por otro medio, pero siempre y cuando cuenten con todos y cada uno de sus componentes, equipos y partes, para poder adelantar la respectiva desintegración física total.

Cordialmente,


JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO
Subdirector de Transporte (E)

Proyectó: Lázaro Ramírez Salazar – Subdirección de Transporte
Revisó: Luis Alejandro Zambrano Ruiz – Dirección de Transporte y Tránsito
Juan Alberto Caicedo Caicedo – Subdirector de Transporte (E)